



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4
MURCIA**

AUTO: 00380/2022

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N01700

AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005739

Teléfono: Fax: 968 817135

Correo electrónico:

Equipo/usuario: D

N.I.G: 30030 45 3 2022 0002189

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000316 /2022 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D*:

Abogado:

Procurador D./D*:

Contra D./D* AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./D*

AUTO

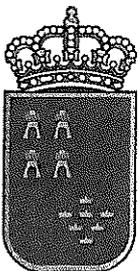
Dictado por el Iltmo. Sr.
Magistrado-Juez Titular de este Juzgado, en la ciudad de
Murcia, a 17 de noviembre de 2022

HECHOS

Único.- En el procedimiento se solicitó la terminación del proceso por reconocimiento extraprocesal de la pretensión ejercitada. De la mencionada solicitud se dio traslado a la parte contraria por plazo de 5 días. Una vez transcurrido dicho plazo quedó los autos sobre la mesa para resolver.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- El Artículo 76 de la LJCA prescribe que: "1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera. 2. El Juez o Tribunal oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho". Por lo tanto, no apreciándose que el reconocimiento de la entidad demandada infrinja manifiestamente el



ordenamiento jurídico, procede actuar de conformidad con lo dispuesto en el precepto citado.

Segundo.- No se aprecia la concurrencia de temeridad o mala fe en las partes a los efectos de la imposición de las costas procesales causadas, conforme a la regulación contenida en el art. 139.1 de la LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, dicto la siguiente,

PARTE DISPOSITIVA

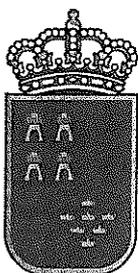
1º.- Se declara terminado el procedimiento, por satisfacción extraprocesal de la pretensión de la parte demandante, ordenándose el archivo del recurso contencioso administrativo a que se refieren estos autos, con devolución, a su tiempo, del expediente administrativo a la Administración demandada, previa nota, en lo procedente, en los libros del Juzgado.

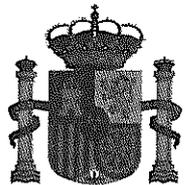
2º.- Las costas no se imponen a ninguna de las partes del proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en este Juzgado en el plazo de 5 días a partir de su notificación, admisible en un solo efecto. Para la interposición del Recurso al que hace referencia la presente resolución, será necesaria la constitución del depósito para recurrir al que hace referencia la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, inadmitiéndose a trámite cualquier recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo en el día de su fecha.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado con notificación a las partes del proceso de lo que yo, Letrada de la Administración de Justicia. Doy Fe





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

